

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandado en el proceso de la referencia apoderó una profesional del derecho con el fin de solicitar disminución de cuota alimentaria, por cambio de posibilidades económicas. Pasa para proveer. Manizales, 18 de agosto de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 2013 231

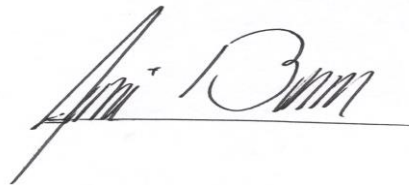
Sustanciación No. 800

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el contenido de la solicitud, la cual en nada tiene similitud a las formas propias de una demanda, a la que debe acudir en estos casos, observando los requisitos propios del artículo 72 del C.G.P y siguientes, adicional a lo indicado en el inciso 8 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006, cuando indica que:

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

Se despachará desfavorablemente lo solicitado, exhortando al interesado a acudir a los caminos procesales propios de un proceso de reducción de cuota alimentaria, con la obligación propia de agotar requisito de procedibilidad como lo indica el artículo citado en precedencia y el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA